



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO EXTRAORDINARIO No. 1309 DE 1972

Septiembre 29

"Por el cual se desarrolla la Ordenanza No. 6 de 1971 y se expide el estatuto orgánico de la Imprenta Departamental".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las extraordinarias que le confieren las Ordenanzas No. 6 de 1971 y No. 22 de 1971 (artículo 5o.) y oído previamente el concepto favorable del Consejo de Gobierno,

DECRETA:

Preámbulo

La administración y el funcionamiento de la Imprenta Departamental se regirán únicamente por las disposiciones del presente Decreto que constituye el estatuto orgánico de la empresa, y las que se expidan en desarrollo de las mismas.

CAPITULO I

Del nombre, naturaleza, domicilio, duración, objeto y funciones de la entidad.

ARTICULO 1o. - Créase la Imprenta Departamental como una empresa industrial y comercial de carácter departamental, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

ARTICULO 2o. - La empresa industrial y comercial denominada "Imprenta Departamental" tendrá duración indefinida y su domicilio legal y administrativo será la ciudad de Cali.

ARTICULO 3o. - La Imprenta Departamental tendrá por objeto elaborar los impresos y publicaciones que a título oneroso contraten con ella las entidades públicas o privadas y personas naturales, conforme a las funciones que se determinan en el artículo siguiente. Quedan exceptuados los impresos y publicaciones que impliquen publicidad política.

ARTICULO 4o. - Para el cumplimiento de su objeto, la Imprenta



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Departamental desarrollará las siguientes funciones:

- 1o.) Satisfacer las necesidades de formas de papelería y de todo tipo de impreso provenientes de las entidades determinadas en el artículo 3o.
- 2o.) Programar las actividades internas de tal manera que satisfagan dichas necesidades.
- 3o.) Coordinar sus planes, programas y proyectos de trabajo con los diferentes organismos que soliciten sus servicios.
- 4o.) Obtener empréstitos para sí con el fin de cumplir con sus programas de ensanche y adecuación técnica.
- 5o.) Celebrar contratos o convenios de producción, trabajo, suministro de materias primas, etc., con otras personas públicas o privadas.
- 6o.) Distribuir y vender en iguales condiciones los materiales sobrantes.
- 7o.) En general, desarrollar todas aquellas operaciones que a juicio de la Junta Directiva le permitan la realización cabal de su objetivo.

CAPITULO II

Del Patrimonio

ARTICULO 5o. - El patrimonio de la entidad que por medio de este Decreto se crea estará constituido por:

- a). Los bienes y valores adscritos en 31 de Diciembre de 1972 al Departamento "Imprenta Departamental" de la Secretaría de Justicia y Negocios Generales.
- b). Las sumas que con destino a ella se apropien en los Presupuestos Nacional, Departamental y de cualquiera otra entidad pública o privada.
- c). El aporte presupuestal que destine el Departamento por los primeros tres (3) años de existencia, el cual debe garantizar su funcionamiento de tal forma que logre el cumplimiento de su objeto.
- d). Un porcentaje del producto de sus operaciones, señalado por la



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Junta Directiva con el voto favorable del Gobernador entendiéndose que el resto del producto pasará a formar parte de los fondos comunes del Departamento.

- e). El patrimonio del Fondo Rotatorio de la Imprenta Departamental a 31 de Diciembre de 1972.
- f). Todos los demás bienes y rentas que, en su calidad de persona jurídica, adquiera a cualquier título.

CAPITULO III

Dirección y Administración

ARTICULO 6o. - La dirección y administración de la Imprenta Departamental estarán a cargo de una Junta Directiva que presidirá el Gobernador, y del Gerente quien será su representante legal.

ARTICULO 7o. - La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros, así:

- a). El Gobernador del Departamento quien la presidirá, o su delegado.
- b). El Secretario de Hacienda o su delegado.
- c). El Secretario de Justicia y Negocios Generales o su delegado.
- d). Dos representantes de la Asamblea Departamental, que pueden ser o no Diputados, con sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO 1o. - En la representación de la Asamblea Departamental se dará igual participación a los partidos liberal y conservador. Se entiende que los suplentes tendrán la misma filiación política que el respectivo principal.

PARAGRAFO 2o. - El Gerente de la Imprenta tendrá voz en las reuniones de la Junta. El Auditor podrá asistir y sólo intervenir exclusivamente para asuntos de su competencia.

PARAGRAFO 3o. - En caso de que los representantes de la Asamblea no sean elegidos oportunamente, serán designados por el Gobernador hasta tanto la Corporación produzca su elección. - Si vencido el período no se ha producido su designación, el Gobernador podrá hacerlo.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

PARAGRAFO 4o. - El período de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el literal "d" de este artículo, será de dos (2) años que empezarán a contarse desde el 1o. de Diciembre inmediatamente siguiente a la fecha en que la Asamblea inicia su período constitucional de sesiones.

ARTICULO 8o. - Los miembros particulares de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes sobre la materia y por las normas consignadas en el presente Decreto.

ARTICULO 9o. - La Junta Directiva tendrá como función general la orientación de la empresa de conformidad con el presente Decreto, dictará las normas de su administración y velará porque tanto las disposiciones estatutarias como las que ella expida, sean de observancia estricta y cumplida ejecución. Además de ello, tendrá la Junta las siguientes funciones específicas:

- a). Formular la política general de la empresa y los planes o programas que debe desarrollar.
- b). Reglamentar y organizar, dirigir y administrar, ampliar y mejorar los bienes, servicios, rentas y derechos que constituyan el patrimonio y objeto de la empresa.
- c). Aprobar el presupuesto anual de la empresa y las adiciones y traslados que durante su vigencia proponga el Gerente, cuando la adición represente más del 10% del presupuesto ordinario, y cuando el traslado sea de un capítulo o programa a otro u otros.
- d). Determinar la estructura tarifaria por los servicios que preste la empresa y ajustarla periódicamente sobre bases rentables.
- e). Adoptar los proyectos de reglamento que para la prestación de los servicios propongan los miembros de la Junta y el Gerente.
- f). Determinar la estructura administrativa general de la empresa.
- g). Autorizar o aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda la suma de cincuenta mil (\$ 50.000) pesos.
- h). Estudiar y aprobar el escalafón salarial que someta a su consideración el Gerente.
- i). Aprobar los estados financieros que presente el Gerente. Asimismo, examinar y aprobar los balances de prueba de la empresa.
- j). Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la entidad,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

señalarles sus funciones y fijarles su remuneración, ajustados a la nomenclatura y escalafón salarial vigentes.

- k). Aprobar los reglamentos internos y los sistemas de contabilidad.
- l). Autorizar conforme a las disposiciones legales vigentes, la contratación de empréstitos internos y externos con destino a la empresa. Exceptúanse los préstamos de tesorería que se cubren durante una vigencia presupuestal.
- ll). Aprobar el estatuto de personal de la entidad.
- m). Autorizar la constitución de garantía sobre cualquier clase de bienes y/o rentas de la empresa para respaldar sus propias obligaciones.
- n). Fijar, con el voto favorable del Gobernador, los honorarios de la Junta.
- ñ). Delegar en el Gerente el cumplimiento de alguna o algunas de sus funciones cuando así lo considere necesario. Asimismo, autorizar al Gerente para delegar en sus subalternos algunas de las funciones que a él corresponda, pero conservando la responsabilidad sobre su ejercicio.
- o). Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar su conformidad con la política adoptada.
- p). Modificar los presentes estatutos, para lo cual deberán celebrarse dos (2) reuniones especialmente convocadas, con un intervalo no menor a ocho (8) días una de la otra. Para la validez de estos actos se requiere el voto favorable del Gobernador.
- q). En general, la Junta Directiva es competente para tomar las medidas que tiendan a la realización del objetivo de la empresa, procurando que sus actividades se desenvuelvan dentro de un proceso de fomento económico y social que sirva adecuadamente al mejoramiento de sus servicios.
- r). Las demás que le señale el presente Decreto o le asigne leyes especiales sobre esta clase de organismos departamentales.

ARTICULO 10o. - La Junta se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando la convoque su Presidente o el Gerente.

PARAGRAFO. - La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse mediante citación escrita, enviada por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión, a cada



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

uno de los miembros de la Junta, a la dirección que hayan registrado con tal fin. Las sesiones extraordinarias de Junta sólo podrán ocuparse de los temas que hayan sido señalados en la citación respectiva.

ARTICULO 11o. - La Junta Directiva puede sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 12o. - La Junta Directiva podrá crear, dentro de su seno, comisiones o comités para trabajo o estudios especiales, autorizándolos para tomar la decisión final.

ARTICULO 13o. - Las reuniones de la Junta se harán constar en actas las cuales, una vez aprobadas, serán autorizadas con la firma de quien presidió la reunión respectiva y del Secretario de la misma. La Junta podrá designar como su Secretario a uno de los empleados de la empresa.

ARTICULO 14o. - Los actos o decisiones de la Junta se denominarán "Acuerdos", los cuales deberán llevar la firma de quien presidió la reunión en que se expidió, y del Secretario de la Junta. Los Acuerdos se numerarán sucesivamente, por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expiden, y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta. Igual procedimiento se seguirá en relación con las actas.

ARTICULO 15o. - El Gerente de la Imprenta Departamental es agente del Gobernador y como tal, de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 16o. - El Gerente, será el representante legal de la empresa. Le corresponderá la administración ejecutiva de la misma de acuerdo con las políticas y providencias que prescriba la Junta Directiva, y con las atribuciones que le señalen aquellos, los presentes estatutos y demás disposiciones que los reformen o adicionen.

ARTICULO 17o. - Son funciones del Gerente:

- a). Llevar la representación legal de la entidad.
- b). Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte la Junta Directiva y ejecutar las que ella le delegue.
- c). Dirigir, coordinar y controlar el personal al servicio de la Imprenta y dictar los actos necesarios para su administración ejecutiva, todo de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

- d). Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas de administración y dirección de la empresa.
- e). Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- f). Disponer la elaboración de los proyectos de reglamento tanto interno como de prestación de servicios, y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
- g). Presentar a la Junta Directiva, antes del treinta (30) de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto de la empresa, tanto de operación como de inversión.
- h). Nombrar y remover los empleados de la empresa, con sujeción a los presentes estatutos y a lo que establezca para tal efecto la Junta Directiva.
- i). Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el normal funcionamiento de la empresa. Cuando la cuantía de estos exceda la suma de cincuenta mil (\$ 50.000) pesos, se requerirá la autorización o la aprobación de la Junta Directiva.
- j). Representar los derechos, acciones, valores e intereses sociales que posea la empresa en compañías o sociedades de las cuales forme parte.
- k). Constituir mandatarios que representen a la entidad en asuntos judiciales y extrajudiciales o de cualquiera otra naturaleza que requieran conocimientos especializados. En este último caso debe mediar autorización de la Junta Directiva.
- l). Proveer al recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y llevar el control administrativo de la ejecución presupuestal.
- m). Proponer a la Junta Directiva la creación de las dependencias necesarias al desarrollo de la empresa, junto con las funciones que les corresponden y el personal requerido para ejecutarlas.
- n). Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos relacionados con las tarifas y derechos que deba cobrar la empresa por los servicios que preste y el término estimado de su vigencia.
- ñ). Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la empresa.
- o). Presentar mensualmente a la Junta Directiva para su aprobación, el balance de prueba del mes inmediatamente anterior y, anual-



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

mente, antes del último de Febrero, el Balance General y los Estados de Resultados.

- p). Someter a consideración de la Junta los proyectos que estime necesarios para el funcionamiento regular de la empresa y presentar a la misma, así como al Gobernador, informes periódicos sobre los diferentes asuntos de la empresa.
- q). De acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva, delegar en funcionarios subalternos algunas de las atribuciones que le son propias, manteniendo la supervigilancia general sobre los actos de los delegatarios y asumir la responsabilidad sobre los mismos.
- r). Expedir, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva, los Manuales de Funciones y Procedimientos de la entidad.
- s). Dirigir las relaciones de la empresa con las entidades privadas y públicas.
- t). Ejecutar las demás funciones que le señalen la ley o este Decreto, las que le indique la Junta Directiva, y todas aquellas que refiriéndose a la marcha normal de la empresa no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 18o..- En caso de faltas temporales o accidentales del Gerente, será reemplazado por la persona que indique el Gobernador del Departamento, durante el período de la ausencia. Asimismo, el Presidente de la Junta reemplazará al Gerente en el conocimiento de aquellos asuntos en que éste se declare impedido.

ARTICULO 19o..- Los actos o decisiones del Gerente, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la ley, este Decreto o Acuerdos posteriores de la Junta Directiva, se denominarán "Resoluciones", se numerarán sucesivamente por anualidades con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán firmadas por él y por el funcionario a quien corresponde la función de Secretaría.

CAPITULO IV.

Incompatibilidades e Inhabilidades

ARTICULO 20o..- Quienes se hallen dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva o con el Gerente, no podrán ser designados como empleados de la Imprenta Departamental. Tampoco podrán cele



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

brar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la empresa ni ser apoderados, o gestionar ante ella negocios propios o ajenos.

ARTICULO 21o. - Los miembros de la Junta y el Gerente no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Imprenta, ni celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la misma ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la empresa a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento en negocios que hubieren conocido o se hubieren adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de sus cargos.

PARAGRAFO. - No queda cobijado por las incompatibilidades de que trata este artículo el uso que se haga de los bienes o servicios que la empresa ofrezca al público bajo condiciones comunes en desarrollo de su objeto.

ARTICULO 22o. - Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren a sabiendas la intervención de cualquier persona afectada por las incompatibilidades e inhabilidades a que se refieren los artículos 20o. y 21o. del presente Decreto, incurrirán en mala conducta y serán sancionados de acuerdo con la ley.

ARTICULO 23o. - Quienes tengan asociación profesional o comunidad de oficina con miembros de la Junta Directiva o con el Gerente, es decir sus consocios, excepto en sociedades anónimas y en comandita por acciones, están asimismo inhabilitados para celebrar actos o contratos con la empresa.

ARTICULO 24o. - Las incompatibilidades e inhabilidades de que tratan los artículos precedentes rigen para los miembros principales y suplentes de la Junta, siempre que hayan ejercido las funciones de su cargo.

PARAGRAFO. - Para los funcionarios nombrados en los artículos anteriores y en general para los demás de la entidad regirán igualmente las incompatibilidades que consagra la ley.

CAPITULO V

Del Control Fiscal

ARTICULO 25o. - El control y vigilancia de la gestión fiscal corresponde a la Contraloría del Departamento y se ejercerá por conducto de funcionarios de esa dependencia. Conforme a las



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

normas legales vigentes, el ejercicio del control fiscal deberá ser compatible con el carácter jurídico de la empresa y, en consecuencia, el Auditor o el funcionario que ejerza dicho control no tendrá en manera alguna funciones administrativas distintas a las necesarias para el funcionamiento interno de su propia oficina fiscal.

ARTICULO 26o. - Los funcionarios de la Contraloría que hayan ejercido el control fiscal en la empresa y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán ser nombrados ni prestar servicios remunerados en ella, sino después de un año de producido su retiro.

CAPITULO VI

Régimen Jurídico de los Actos o Contratos

ARTICULO 27o. - Los actos que la empresa ejercite en desarrollo de sus actividades industriales y comerciales estarán sujetos a las reglas de derecho privado y a la jurisdicción ordinaria; los que adelante para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confiere la ley y este Decreto, son actos administrativos y como tales, el control de su legalidad corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo consagrado en la Ley 167 de 1941 (Código Administrativo) y las disposiciones que la adicionen o reformen.

ARTICULO 28o. - En los contratos que celebre la empresa en cumplimiento de sus funciones administrativas se incluirá, en los términos de la ley, el derecho a declarar administrativamente su caducidad. Esta declaratoria, llegado el caso, se hará por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva. En los actos que la empresa ejercite en desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, podrá pactarla si lo estimare conveniente.

CAPITULO VII

De los Fondos y Cuentas de la Empresa

ARTICULO 29o. - Las cuentas de la Imprenta Departamental se llevarán de conformidad con los reglamentos que adopte la Junta Directiva, de manera que reflejen exactamente las distintas operaciones y permitan establecer en todo momento su estado financiero, todo ello de acuerdo a los lineamientos prescritos sobre la materia por la Contraloría Departamental.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 30o. - Los fondos de la empresa, así como sus bienes, serán manejados por los funcionarios a quienes se les asignen tales atribuciones. Serán responsables de su empleo de acuerdo con los fines de cada bien y vigilarán porque no se destinen a usos diferentes a los consagrados en los Acuerdos de la Junta Directiva y en el presupuesto anual de la entidad.

PARAGRAFO. - Todos los funcionarios de manejo de la empresa constituirán una fianza en la cuantía que fije la Contraloría Departamental.

ARTICULO 31o. - Cuando con una finalidad especial se creen "Fondos" en la empresa, lleven o no la denominación de "Rotatorios", se entenderá que carecen de personería jurídica ya que solo son un sistema de manejo de cuentas de una parte de sus bienes o recursos. La administración de dichos fondos, es decir la ordenación de gastos y la celebración de contratos con cargo a los mismos, corresponde al Gerente de la empresa, quien la podrá delegar en subalternos suyos, previa anuencia de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

De la Liquidación de la Empresa

ARTICULO 32o. - Si la empresa llegare a disolverse, se procederá a su liquidación en cuyo período continuarán funcionando los órganos estatutarios, quienes serán responsables de darle rápido curso de acuerdo con las funciones compatibles con el estado de liquidación.

PARAGRAFO. - El Gerente, como representante legal de la empresa, ejercerá las funciones de liquidador.

ARTICULO 33o. - Al liquidarse la empresa, todos sus bienes, rentas y en general todo su patrimonio, pasarán a ser propiedad del Departamento del Valle del Cauca, quien a su turno asumirá las obligaciones insolutas que afectaren a la empresa liquidada.

CAPITULO IX

Disposiciones Varias

ARTICULO 34o. - El producido de las actividades industriales y comerciales de la empresa pertenece al Departamento.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

La Junta Directiva, fijará las cantidades y proporciones que serán re-
tenidas en cada vigencia con el fin de atender el funcionamiento de la
empresa, el servicio de la deuda adquirida y el adelanto de los progra-
mas de inversión, todo lo cual será acordado con el voto favorable del
Gobernador.

ARTICULO 35o. - El Gerente, con aprobación de la Junta Directiva,
adoptará los planes y programas de trabajo de la
empresa a corto, mediano y largo plazo, y fijará prioridades previo
concepto de los organismos departamentales de Planeación, en su
orientación general.

ARTICULO 36o. - El Gobernador, para constituir el patrimonio de la
empresa, en nombre y representación legal del De-
partamento, procederá a otorgar a favor de ésta las escrituras públi-
cas y demás documentos en que conste la transferencia de los dere-
chos de dominio y posesión que tiene el Departamento sobre los bienes
muebles e inmuebles que han estado al servicio de la Imprenta Depart-
tamental y que han conformado sus activos.

ARTICULO 37o. - La adquisición de bienes muebles e inmuebles o la
constitución de gravámenes sobre ellos, se hará
por el Gerente previa autorización de la Junta Directiva, con las limi-
taciones del presente Decreto y las disposiciones especiales que regu-
len los organismos descentralizados de la órbita departamental.

ARTICULO 38o. - El Gerente de la empresa y los miembros de la Jun-
ta que no asistan a la misma en su calidad de em-
pleados públicos, se posesionarán ante el Gobernador del Departamen-
to. Los demás funcionarios o empleados de la empresa lo harán ante
el Gerente, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 39o. - El Gerente y quienes desempeñan funciones de direc-
ción, confianza y manejo, conforme a lo que sobre
el particular determine el estatuto de personal de la empresa, son em-
pleados públicos y están por lo tanto sujetos al régimen legal vigente
para los mismos. Los demás servidores de la empresa son trabajado-
res oficiales vinculados a ella mediante contratos de trabajo que se go-
biernan por las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO. - La Junta Directiva determinará quienes de los ser-
vidores de la empresa, además del Gerente, ten-
drán la calidad de empleados públicos.

ARTICULO 40o. - El treinta y uno (31) de diciembre de mil novecien-
tos setenta y dos (1972), todo lo adeudado por con-
cepto de prestaciones sociales a los empleados y trabajadores de la
Imprenta Departamental, será objeto de corte y el monto que resulte
será transferido por el Departamento a dicha empresa previo convenio
celebrado entre las partes.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 41o. - Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Gerente o de miembro de la Junta, serán expedidas por el Gobernador del Departamento; y las referentes a los demás empleados de la empresa las expedirá el Gerente o el funcionario en quien éste delegue dicha función.

ARTICULO 42o. - La Imprenta Departamental forma parte de la Administración Departamental del Valle del Cauca y en consecuencia deberá cumplir sus funciones consultando los intereses de ésta.

ARTICULO 43o. - El presente Decreto rige a partir del 1o. de Enero de 1973 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Cali, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

Marino Renjifo Salcedo

MARINO RENJIFO SALCEDO
Gobernador



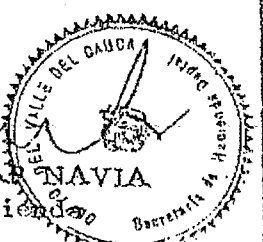
Reinaldo Carvajal Jaramano

REINALDO CARVAJAL JARAMANO
Secretario de Gobierno



Alvaro Escobar Navia

ALVARO ESCOBAR NAVIA
Secretario de Hacienda



Francisco Franky Alzate

FRANCISCO FRANKY ALZATE
Secretario de Obras Públicas



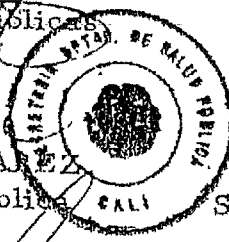
Beatriz Gomez Borrero

BEATRIZ GOMEZ BORRERO
Secretaria de Educación



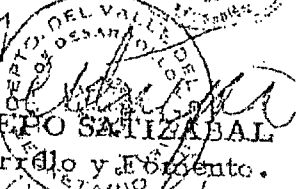
Hernan Perez Alvarez

HERNAN PEREZ ALVAREZ
Secretario de Salud Pública



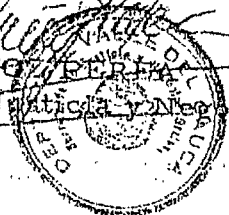
Betty Restrepo Satizabal

BETTY RESTREPO SATIZABAL
Secretaria de Desarrollo y Fomento.



Eusebio Muñoz Peria

EUSEBIO MUÑOZ PERIA
Secretario de Justicia y Negocios
Generales.



Jaime Cifuentes Borrero

JAIME CIFUENTES BORRERO
Director Oficina de Planeación
Departamental.

